

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR DOÑA JAQUELINE SANTANDER MIRANDA Y ELEVA ANTECEDENTES A LA SUBSECRETARÍA DE INTERIOR

RESOLUCIÓN EXENTA N° 743

ANTOFAGASTA, 11 de Agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en particular lo previsto en el artículo 115 bis y siguientes; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.502 Orgánica Constitucional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; Ley 21.395 de Presupuestos del Sector Público año 2022; Ley N° 20.990 que dispuso la elección popular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional; Ley N° 21.074 Fortalecimiento de la Regionalización del País que modifica la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Decreto de nombramiento N° 77 de fecha 11 de marzo del 2022 la señora Delegada Presidencial Regional de Antofagasta doña Karen Elizabeth Behrens Navarrete; D.F.L. N° 22 de 1959, Artículo 26, letra E) y F) y Artículos 33 y 34; Decreto Ley N° 1.939, de 1977 (Última versión 14.01.2019) Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; Oficio ORO. SE02 N° 3368/2022, de fecha 19 de Mayo de 2022, Sra. Angelique Nicole Araya Hernández, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región Antofagasta; Certificado N° 252, de fecha 19 de mayo de 2022, Sra. Angelique Nicole Araya Hernández, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Antofagasta; Minuta Interna - Programa Normalización - Unidad de Bienes N° 167, de fecha 19 de mayo de 2022, Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región Antofagasta; Ficha de proceso de fiscalización N° 1362216 Fiscalización en área verde 10 al sur del loteo el Huáscar, plano N° 02101-7906-C-U, Coordenada UTM 352778 -7373345; sector entre el Huáscar y acceso a roca roja, comuna de Antofagasta; Minuta Interna - Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, de fecha 20 de julio de 2022; ORD. SE02 N° 4825/2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, de fecha 21 de julio de 2022; Resolución exenta N° 660/2022 de este origen; Recurso de Reposición presentado por doña Jaqueline Santander Miranda, de fecha 18.07.2022; Resolución Exenta N° E-28289, de 25 de Julio de 2022, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Antofagasta, que declara término del trámite contenido en expediente N° 2AR20923; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 12 de mayo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales - Antofagasta, realizó una fiscalización al inmueble individualizado en Ficha N° 1362216, Área Verde 10 y al sur del Loteo El Huáscar, plano N° 02101-7906-C-U, Coordenada UTM 352778; 7373345; Sector entre el Huáscar y Acceso a Roca Roja, Antofagasta, con una superficie fiscalizada estimada de 12.328,00 m², cuya estimación comercial alcanza las 9.862 UF.

2.- Que, en la referida fiscalización, se constató por funcionarios de la cartera de marras, la ocupación ilegal de tomas de tipo habitacional casas de veraneo y/o segunda vivienda, los cuales se sobrepone a calle proyectada y área verde 10, del plano N° 02101-7906-CU y además sobre una gran superficie al sur de dicho plano sobre terrenos fiscales sin planificación. En efecto, en la ocupación sobre el plano ministerial de marras según informa Bienes Nacionales se observan al menos tres sitios, en el cual el más consolidado (*ocupación 1*), es una construcción de albañilería de bloque de hormigón en primer piso, con revestimiento de piedra. Segundo piso de tabiquería con techumbre de calamina. El lote es de 20 m x 25 m, y la superficie construida es de al menos 144 m². Tiene cierre perimetral completo de pastelón de hormigón armado. Los tres sitios poseen cierre perimetral y dos de ellos no tienen moradores y uno de ellos recién ha construido un piso de albañilería de bloque de hormigón.

3.- Que, en la referida fiscalización, funcionarios de Bienes Nacionales lograron conversar con un trabajador (*persona de la ocupación más consolidada*) quien indica no conocer bien al mandante de la construcción y que a él lo contrataron para construir en dos lotes de la ocupación sobre el área verde. Se dejó Notificación N° 1656 y 1657 de fecha 12-05-2022, a fin de que los mandantes adjunten antecedentes por la ocupación.

4.- Que, respecto a la ocupación 2, Colindante al sur del AV10, se observa inmuebles sin planificación, sobre inmueble fiscal sin administración ni planificación, se observa una larga fachada de pastelones de hormigón armado, con evidentes muestra de trabajos de nivelación de terreno, para terminar de cerrar el perímetro completo del total de esta ocupación. Además, se observa material acopiado en el lugar sin personas pernoctando. En cuanto a esta ocupación que se encuentra fuera del plano ministerial, se dejaron pegadas las notificaciones N° 1658 y 1659 de fecha 12-05-2022. Cabe indicar que en el mes de enero 2022, se informó la ficha de fiscalización ID 1351414, la cual informó la ocupación ilegal sobre AV10 y proyección de la calle. A través de oficio N° SE02-000683-2022 de fecha 25-01-2022 y se solicitó el desalojo de la ocupación a la Delegación Presidencial Regional Antofagasta, dictando esta última la resolución Exenta N° 371-2022

5.- Que, conforme al Plan Regulador Comunal (PRC) vigente de Antofagasta, se observa que la ocupación se emplaza en dos zonas, Zona C-1d y Zona E-10. Zona C-1d. Zona Sub Centro Turístico Comunal. Se permite uso de Vivienda, equipamiento: salud, educación, seguridad. culto, cultura, social, áreas verdes, deporte, esparcimiento y turismo, comercio, servicios públicos y servicios profesionales; Talleres y servicios artesanales. Se prohíbe todos los usos no indicados; Zona E-10, Zona Áreas No Edificables. Se permite el uso de áreas verdes. **Se prohíbe el asentamiento humano.**

6.- Que, conforme a lo expuesto, se recomendó por parte de la unidad de fiscalización, solicitar a la Delegación Presidencial de Antofagasta, la restitución del inmueble fiscal supra individualizado, amparado por la inscripción fiscal que rola a Fojas 3497 vuelta bajo el número 3775, del Registro de Propiedad del

Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al 2014. y remitir antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para cobros por ocupación.

7.- Que, la secretaría en comento mediante ORD. SE02 N° 3368/2022, solicitó desalojo de inmueble denominado Área Verde 10 (AV10) y al sur del Loteo El Huáscar, plano N°02101-7906-C-U, Coordenada UTM 352778; 7373345; Sector entre el Huáscar y Acceso a Roca Roja, comuna, provincia y región de Antofagasta.

8.- Que, esta Delegación en uso de sus atribuciones legales en relación a la solicitud señalada en el numeral anterior, dictó la Resolución Exenta N° 660, de 13 de julio de 2022

9.- Que, con fecha 15 de julio del corriente, funcionarios de esta Delegación Presidencial Regional en compañía de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales – Antofagasta y personal policial de la dotación de Carabineros de Chile, se apersonaron en el predio supra individualizado y conforme a lo resuelto en la Resolución Exenta N° 660, de 13 de julio de 2022 de este origen, procedieron a requerir administrativamente la restitución de la propiedad fiscal ubicada en esta ciudad, área verde 10 y al sur del loteo el Huáscar, según plano ministerial n°02101-7906-c-u, coordenada UTM 352778; 7373345, sector entre el Huáscar y acceso a roca roja, comuna y provincia de Antofagasta, a lo cual ocupantes de los inmuebles supra, se opusieron.

10.- Que, con fecha 18 de julio de 2022, doña JACQUELINE ELIZABETH SANTANDER MIRANDA, Cédula nacional de identidad [REDACTED], presentó ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales – Antofagasta de conformidad al artículo 59° y siguientes de la Ley N°19.880, recurso de reposición administrativo con jerárquico en subsidio, contra la Resolución Exenta N° 660, de 13 de julio de 2022 de este origen.

11.- Que, la referida cartera observado un error de ingreso de los recursos, mediante ORD SE02. 4825, de 21 de julio de 2022, remitió los antecedentes a esta autoridad regional.

12.- Que, el mentado recurso según dispone la Ley N° 19.880 debe interponerse *ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna*, lo cual de manera notoria en estos auto no ocurrió. No obstante ello, esta Delegación Presidencial a fin de velar por la impugnabilidad de los actos administrativos y en base *–entre otros-* al principio de coordinación de la administración, dará tramitación a los recursos presentados.

13.- Que, la recurrente supra individualizada en su recurso plantea que:

“Con fecha 23 de mayo del presente año, ingrese carpeta con formulario de solicitud de arriendo de inmueble fiscal y los antecedentes requeridos para dicha tramitación, asignándole a la tramitación el número de solicitud 2AR20923”.

“Al momento de ingresar dicha carpeta la información entregada por la funcionaria que recepciona la documentación respecto a la consulta del tiempo de demora de la respuesta del trámite, señaló que demoraba de 3 a 12 meses Ja resolución ya sea positiva o negativa”.

“Con fecha 15 de julio 'de 2022, se presentaron 3 patrullas de carabineros, funcionarios de bienes nacionales y de la delegación presidencial, entregando la resolución exenta N°660 de fecha 13 de julio del presente”.

“El día viernes 15 de julio del presente no me encontraba en el lugar por motivos laborales, por lo que me comunique vía telefónica con uno de los funcionarios que se encontraba en el lugar, señalándole que existe una tramitación en Bienes Nacionales para poder regularizar la ocupación del terreno en cuestión y que la notificación que querían entregar no podía ser recibida ya que no tenía mi nombre y no soy una persona de difícil individualización ya que al ingresar carpeta en la institución están registrados todos mis datos respecto del terreno ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO 1: NORTE 7373573.84, ESTE 352891.848, COTA 14.78;

PUNTO 2: NORTE 7373580.39, ESTE 353877.525, COTA 14.04;

PUNTO 3: NORTE 7373604.35, ESTE 352905.783, COTA 15.95;

PUNTO 4: NORTE 7373610.90, ESTE 352893.012, COTA 13.95.

De acuerdo la normativa vigente en nuestro país no es un delito la toma de terreno si no se ha hecho con violencia, normativa que debe ser conocida por los funcionarios públicos de las distintas instituciones que se hacen presente en este proceso, más si la misma institución en la cual trabajan, Bienes Nacionales, otorga la posibilidad de realizar trámites de regularización para luego pagar al Estado un canon de arriendo por el lugar que se está solicitando.

“POR TANTO, Se sirva dejar sin efecto la resolución N° 660, de fecha 13 de julio del año en curso y que fuere notificada con fecha 15 de julio del presente, por ser improcedente ya que actualmente estoy en el proceso de tramitación de solicitud de arriendo de inmueble fiscal, la cual se encuentra vigente”

14.- Que, EN SUBSIDIO, de lo expuesto en el numeral anterior, la impugnante interpone recurso jerárquico, para el caso improbable que la petición principal sea rechazada.

15.- Que, a fin de resolver estos autos, esta Delegación Presidencial solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales – Antofagasta, información relativa al estado de la solicitud 2AR20923 que hace referencia la recurrente.

16.- Que, la referida secretaría de estado informó que la solicitud Exp. N° 2AR20923, se encuentra afinada y acompaña al efecto la Resolución Exenta N° E-28289, de 25 de julio de 2022 que declara término del trámite contenido en expediente N°2AR20923

17.- Que, como se desprende de lo latamente expuesto, el quid de la controversia planteada por la recurrente, radica en que a su juicio, es improcedente el desalojo –*restitución de inmueble fiscal*- en razón de estar pendiente su solicitud N°2AR20923, ergo, sobre dicho hecho esta autoridad deberá pronunciarse y con ello, lograr el convencimiento de ser procedente lo solicitado por la recurrente, sin perjuicio del respectivo análisis de la normativa al efecto.

18.- Que, la Constitución Política de la República en su Capítulo XIV se refiere al Gobierno y Administración Interior del Estado. En su artículo 110 señala que *“Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas”*. Luego, el su artículo 115 Bis señala *“En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República. En su inciso segundo expone que “Al delegado presidencial regional le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio”*.

19.- Que, el texto constitucional al tratar sobre el Gobierno y Administración Provincial en su artículo 116 señala que *“En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial, que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional, y estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial”*. (lo destacado es propio)

20.- Que, como se desprende de las normas constitucionales citadas, en la provincia de Antofagasta, a esta Delegación Presidencial Regional le corresponde ejercer las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.

21.- Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su artículo 1° señala *“El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza”*. Asimismo, la referida norma en su artículo 2 letra o) señala que el delegado presidencial podrá *“Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones”*.

De otro lado, el artículo 4° señala que *“El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las siguientes que esta ley le confiere directamente,*

h) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público.

En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entorpezca su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda;

22.- Que, de otro lado, el Decreto Ley 1939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del estado, en su inciso primero y segundo del artículo 19° establece.

Artículo 19.- *La Dirección, sin perjuicio de las facultades que le competen a los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados. Impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, en su caso.*

Los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

23.- Por su parte, el DFL 22 en su artículo 26 letras e) y f) inciso primero dispone. El Gobernador tendrá las siguientes atribuciones.

e) Ejercer la vigilancia y cuidar de la conservación de los bienes del Estado, fiscales o nacionales de uso público, cuidar que se respeten en el uso a que están destinados y, en especial, impedir que se ocupen en todo o en parte, se realicen obras, se lleven a efecto resoluciones o se ejecuten otros actos que embaracen

o perturben el uso común;

f) Exigir administrativamente la restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto al del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado. En caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga la presente ley.

24.- Como se observa, no cabe duda alguna que esta autoridad regional se encuentra facultada por ley para solicitar administrativamente, la restitución de los inmuebles fiscales que se encuentren en los supuestos que las normas supra transcritas indica, ergo, la Resolución Exenta N° 660/2022, se encuentra pronunciada en este aspecto conforme a derecho.

25.- Que, continuando y en relación a las facultades de administración de bienes del Estado o fiscales, el Decreto Ley 1.939 de 1977, que establece las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, refiere que este las ejercerá por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales, en cuyo ejercicio el Ministerio deberá velar por una administración eficiente del patrimonio público y cautelar el interés fiscal. En este sentido, como facultad administrativa, el otorgamiento de arriendos se encuentra totalmente delegado en las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, de conformidad a lo establecido en Resolución Exenta N° 1831 de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales.

26.- Que, ahondando en los arriendos de inmuebles fiscales, conforme se prescribe el D.L. 1939 de 1977, esta es una facultad que, radicada en el Presidente de la República, es ejercida a través del Ministerio de Bienes Nacionales de forma discrecional; discrecionalidad para la cual el Ministerio de Bienes Nacionales dicta Órdenes internas, con el objeto de velar por una administración eficiente del patrimonio público, y velar por el interés fiscal, dentro de las cuales se encuentra la Resolución Exenta N° 2127 de fecha 10 de septiembre de 2015, y Exenta N° 150 de fecha 24 de febrero de 2021 que aprueba el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales.

27.- Que, de lo anterior, se hace necesario precisar que en ejercicio de la discrecionalidad administrativa, y en estricta sujeción a las normas internas del Ministerio de Bienes Nacionales, el hecho de que una persona pueda postular a un arrendamiento no le otorga un derecho a que se le conceda, sino más bien, el hecho de postular genera una mera expectativa de poder lograr un arrendamiento en favor del solicitante, expectativa que se cumplirá siempre y cuando el inmueble fiscal sea prescindible, es decir, y de acuerdo a lo dispuesto en Manual de Arriendos vigente *“susceptible de ser arrendado, no disponiendo de él para otros fines”*, razón por la que en cualquier estado de la tramitación de una solicitud de arriendo y sin ulterior responsabilidad para el Fisco, se podrá optar por la decisión de no arrendar el inmueble o disponer de él de alguna otra forma que la ley autorice”.

28.- Que, según informa la Secretaría de Bienes Nacionales y puntualmente, respecto a la solicitud expediente administrativo 2AR20923, la misma se encuentra resuelta, de manera desfavorable a la pretensión de la solicitante, conforme da cuenta Resolución Exenta N° E-28289, 25 de julio de 2022, cual entre otros argumentos señala que *“realizado el análisis de Pertinencia (instancia administrativa donde el suscrito evalúa la postulación en concordancia con la normativa vigente en materia de arriendos y los actuales lineamientos ministeriales), se ha decidido no acoger la postulación requerida para uso habitacional, atendido lo siguiente:*

i) Realizado el análisis catastral, la superficie solicitada 509,68m² se encuentra fuera del plano de loteo del Huáscar (N°02101-7.906 C.U.), por lo tanto, no forma parte de una planificación territorial que permita de forma ordenada la administración de los predios. Por otra parte, se sobrepone a una superficie de 4.202 m² según Plano N° II-2-4002-C-U.

29.- Continuando con lo latamente expuesto, informa Bienes Nacionales que respecto a la figura administrativa del arriendo, la Orden Ministerial N°1 de fecha 23 de noviembre 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales establece que; *los arriendos se deben otorgar en situaciones excepcionales y por un periodo transitorio determinado.* En tanto, se debe impedir la construcción de edificaciones por parte de particulares en inmuebles fiscales que no cuenten con título alguno o cuyo título sea transitorio como ocurre en el caso de los arriendos y permisos de ocupación. Asimismo, señala que *“El análisis de Pertinencia (instancia administrativa donde la secretaria evalúa la postulación en concordancia con la normativa vigente en materia de arriendos y los actuales lineamientos ministeriales), se ha decidido no acoger la postulación requerida, en primer lugar, por cuanto el uso habitacional no se ajusta a la Orden Ministerial N°1 de fecha 23 de noviembre 2018, del Ministerio de Bienes nacionales, el cual establece que; los arriendos se deben otorgar en situaciones excepcionales y por un periodo transitorio determinado. Se contempla, además, que se debe impedir la construcción de edificaciones por parte de particulares en inmuebles fiscales que no cuenten con título alguno o cuyo título sea transitorio como ocurre en el caso de los arriendos y permisos de ocupación.* Para finalizar resolviendo que *“En virtud de lo anterior, y por cuestiones de orden administrativo se hace indispensable cerrar la postulación asociada al expediente de arriendo N°2AR20923”*.

30.- Que, como se observa, el quid de la controversia y a su vez, el argumento sostenido por la impugnante como fue la postulación pendiente referida al expediente de arriendo N°2AR20923, ya se encuentra afinada y no fue acogida por las razones ya referidas.

31.- Que las atribuciones que detentan los órganos de la Administración del Estado son conferidas por la ley

en función directa de la finalidad u objeto del servicio público de que se trate, así, el ejercicio legítimo de estas atribuciones exige *-además del respeto a los derechos de las personas-* una necesaria razonabilidad en la decisión de la autoridad. En este orden de ideas, aun cuando se trate de actuaciones de órganos que no ejercen jurisdicción, son exigibles los requisitos que garantizan un racional y justo procedimiento, lo que se concreta en el respeto a principios fundamentales destinados a proteger al individuo frente al poder estatal. El acatamiento al justo y racional procedimiento no depende de la mera voluntad de la autoridad administrativa, sino que constituye un mandato y por tanto un deber constitucional que debe cumplir cualquier órgano del Estado, en el ejercicio de sus potestades, sean regladas o discrecionales.

32.- Que tales atribuciones conforman una herramienta de la autoridad administrativa que se caracteriza por otorgar un margen acotado de libertad para decidir de una manera u otra, pero jamás puede invocarse para encubrir una arbitrariedad que prive, perturbe o amenace los derechos fundamentales de alguna persona, ello, ya que por aplicación del artículo 6° de la Constitución Política, la autoridad está obligada a respetar todas las normas del texto constitucional como ocurre en este caso.

33.- Que, en el contexto supra mencionado, detentando esta Delegación Presidencial las facultades para obrar en los términos que dispuso la resolución Exenta N° 660/2022 de este origen que se pretendió impugnar en estos autos y no existiendo más antecedentes que analizar, se procederá como en resolutive se indica.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición y Jerárquico en subsidio, interpuesto por doña **JACQUELINE ELIZABETH SANTANDER MIRANDA**, con fecha 18 de julio de 2022, en contra de la Resolución Exenta N°660/2022 de este origen.

SEGUNDO: ELÉVAR estos antecedentes a la Subsecretaría de Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de que se pronuncie, en razón de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.-

TERCERO: NOTÍFQUESE lo resuelto a la recurrente al correo propuesto en su recurso, a saber, [REDACTED], conforme el artículo 19 de la Ley 19.880 y a quién corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Karen Elizabeth Behrens Navarrete
Delegada Presidencial Regional de Antofagasta



11/08/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: [REDACTED]

mmm

ID DOC : 19677549

Distribución:

1. Sandra Esther Alcaide Lopez (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS)
2. Gabriel Ignacio Gatica Stambuk (Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/División Jurídica)
3. Carlos Gonzalez Diaz (Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Jurídico)
4. JACQUELINE SANTANDER MIRANDA ([REDACTED])
5. Delegación Presidencial Regional de Antofagasta/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS